

ORDEN AGM/___/___, de ___ de _____, por la que se procede a la declaración del árbol singular de Aragón denominado “Caixigo Castro”.

Cumpliendo lo requerido en el artículo 70 del decreto legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de espacios protegidos de Aragón, así como en el artículo 2 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, disposiciones ambas que definen lo que se entiende por Árbol Singular de Aragón,

Considerando lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, en lo relativo al procedimiento para la declaración y catalogación de un árbol singular,

A la vista de la resolución de ___ de _____ de _____, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal iniciando el procedimiento de declaración del árbol singular de Aragón denominado “Caixigo Castro”,

A la vista de las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia e información pública; así como de sugerencias emitidas por el Ayuntamiento o la Comarca donde radica el árbol.

Oído el dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza de fecha ___ de _____ de _____,

ACUERDO

Primero.- Aprobar la declaración del “**Caixigo Castro**” como árbol singular de Aragón, en base a las características que figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.- La declaración de singularidad conllevará la inclusión del árbol singular en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

Zaragoza, ___ de _____ de _____.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Fdo.: JOAQUÍN OLONA BLASCO

ANEXO

- **Denominación:** Caixigo Castro.
- **Nombre común:** Caixigo Castro.
- **Nombre científico:** *Quercus cerrroides* Willk. & Costa.
- **Carácter:** Autóctono.
- **Origen:** Natural.
- **Datos dendrométricos:**
 - Perímetro en la base: 530 cm.
 - Perímetro a 1,30 m del suelo: 470 cm.
 - Diámetro de copa mayor y menor: 34,0 y 25,0 m.
 - Altura total: 17,7 m
 - Edad: >400 años (estimada).
- **Índice de singularidad del árbol:** De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Decreto 27/2015, se calcula la fórmula en función de los siguientes valores:
 - *Estado sanitario (T):* Bueno = 1
 - *Valor de atipicidad biométrica (X):* = 2,4136
 - *Valores de morfología (Y):* Atípico artificial = 0,5
 - *Valores de rareza (Z):* Normal = 0
 - *Valor cultural (V):* Local = 2
 - *Valor coeficiente corrector de crecimiento (K):* Lento = 1

Como resultado de la aplicación de estos valores en la fórmula se obtiene un valor para el índice de singularidad

$$ISA=T*(K*a*X+b*Y+c*Z+d*V)=1*(1*0,4*2,4136+0,3*0,5+0,1*0+0,2*2) = 1,51544$$

- **Motivos singularidad:** Su gran porte y tamaño, y su valor cultural a nivel local.
- **Localización:**
 - *Coordenadas UTM (ETRS89 – Huso 30):* 771544 - 4689459
 - *Localización administrativa:*
 - Provincia: Huesca
 - Comarca: Sobrarbe
 - Municipio: La Fueva
 - Núcleo: Troncedo
 - Parcela catastral rústica: 22350C113002110000HM.
- **Régimen de propiedad:** De acuerdo con los datos del catastro la parcela con código de referencia 22350C113002110000HM, sobre la que se sitúa el árbol es de propiedad privada.

El árbol proyecta copa sobre la misma parcela en la que se sitúa y sobre la parcela 22350C113000530000HO.
- **Delimitación y descripción del entorno de protección:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 27/2015, se considera un entorno de protección de 5 m alrededor de la proyección de la copa. El mencionado perímetro afecta a la parcela sobre la que se sitúa el árbol y a la parcela sobre la que proyecta copa, referenciadas en el apartado anterior.

Dentro del perímetro de protección se podrán seguir desarrollando las actividades tradicionales que se han venido desarrollando hasta la fecha por parte de los propietarios de las parcelas.
- **Descripción de los accesos:**
 - *Caracterización de los accesos:* Desde Troncedo coger la carretera hacia Tierrantona, a 570 m y antes del desvío a Salinas de Trillo, hay un cartel a mano izquierda que indica el acceso al árbol.
- **Determinación de la necesidad de régimen de protección específico:** No es necesario establecer un régimen de protección específico.
- **Necesidad de protección preventiva:** No es necesario establecer un régimen de protección preventiva.
- **Concurrencia con otras figuras de protección:** Ninguna.
- **Otros datos de interés:** Se sitúa dentro del ámbito de protección de *Gypaetus barbatus* y del coto municipal H10102 "La Fueva".